



111 (Expediente comparendo N° 25175-0000000-49971992)

DSMGT- 154 - 2026

Señor
JOSE WALTER NIVIA VILLAMIL
Contraventor
walternivia1965@gmail.com

Asunto: Notificación de Resolución por la cual se rechaza recurso de apelación contra la resolución N° 2945 del 19 de agosto de 2025. Expediente: N° 25175-0000000-49971992 José Walter Nivia Villamil

Cordial saludo,

En virtud al recurso de apelación por ustedes interpuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, esta Secretaría le comunica que:

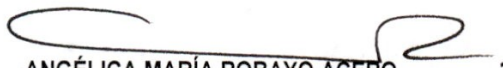
Una vez analizados los fundamentos facticos y jurídicos se procedió a proferir la Resolución N° (**55 11 --**) del (**24 AGO 2026**) por medio de la cual la cual resuelve recurso de apelación contra la resolución N° 2853 del 22/08/2025 expediente: 25175-0000000-49971992.

Conforme a lo anterior, adjunto remito copia digital del acto administrativo en mención a la dirección electrónica de notificaciones por ustedes aportadas en el expediente y dentro del proceso, quedando notificado personalmente al recibido de la presente, en su bandeja de entrada.

En caso tal de requerir copia del acto administrativo en físico podrá presentarse personalmente en la dirección Diagonal 17 N° 6 – 108 Piso 1 de la Secretaría de Movilidad en horario de 8:30am a 12:00m o 2:00 a 4:00 pm.

Por lo anterior, con el presente acto se da por terminada la actuación administrativa en esta instancia, resolviendo la solicitud de fondo. En estos términos una vez notificada, se devolverán las diligencias al ad quo a fin de que el mismo proceda con los trámites pertinentes de acuerdo al resuelve de la mencionada resolución.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA ROBAYO ACERO
DIRECTORA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Secretaría De Movilidad De Chía

Proyectó: Liliana Andrea Castañeda Ducón-Profesional Universitario



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO**

(55 11--24 AGO 2026)

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN 2945 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 DENTRO DEL EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 25175-0000000-49971992 QUE DECLARÓ
CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE A JOSE WALTER NIVIA VILLAMIL POR
LA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LITERAL C38 DEL
ARTÍCULO 131 DE LA LEY 769 DE 2002”**

La Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaria de Movilidad de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10 del artículo 83 del Decreto Municipal No. 40 del 2019 expedido por el Alcalde Municipal de Chía demás normatividad concordante se dispone a decidir lo que corresponda con ocasión al recurso interpuesto teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El proceso contravencional se originó con ocasión a la imposición del comparendo 25175-0000000-49971992 el 19 de agosto de 2025 en el municipio de Chía por la presunta comisión de la infracción C38 contenida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
2. Una vez notificado el ciudadano de la mentada orden de comparendo, este no ejerció los derechos que le confiere la Ley por lo cual se procedió a dictar fallo mediante Resolución Municipal 2945 del 19 de agosto de 2025 mediante la cual se le declaró contravencionalmente responsable por la incursión en la infracción de tránsito C38 consagrada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
3. La decisión de primera instancia contempló en su parte considerativa la existencia de una reincidencia en las infracciones a las normas de tránsito por lo cual, además de declararlo contravencionalmente responsable, se dio aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002 al estar dados los presupuestos legalmente establecidos.
4. Como consecuencia de lo anterior, el fallador de primera instancia determinó en la misma Resolución declararlo reincidente y suspender la licencia de conducción a nombre del señor José Walter Nivia Villamil.
5. Acto seguido y conforme a las disposiciones del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la decisión le fue notificada al contraventor en estrados dando estricto cumplimiento al mandato legal.
6. Mediante memorial del 9 de noviembre de 2025 y correo electrónico del 11 de noviembre de 2025 el señor José Walter Nivia Villamil radicó ante esta dependencia recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 2945 del 19 de agosto de 2025 el cual denominó *“Derecho de Petición en interés particular-solicitud de revisión de suspensión de licencia de conducción y protección del derecho al mínimo vital por condición de adulto mayor.”*
7. Los aspectos planteados en el recurso fueron resueltos el 3 de diciembre de 2025 en sede de reposición confirmando en su integridad la Resolución 2945 del 19 de agosto de 2025 y remitiendo lo pertinente para resolver la apelación.

8. En vista de lo anterior se encuentra el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda en relación con la formulación del recurso de apelación el cual se desata en la presente decisión.

COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 10 del artículo 83 del Acuerdo Municipal 040 de 2019 es competencia de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaría de Movilidad de Chía conocer y decidir los recursos de apelación que se interpongan en el marco de las actuaciones contravencionales que se tramiten con ocasión al presunto desconocimiento de las normas de tránsito por cuanto es esta Dirección quien funcional y orgánicamente hace las veces de superior de la Oficina Contravencional de la Secretaría de Movilidad, a-quo dentro de los procesos contravencionales de tránsito.

Aunado a ello, se advierte que el recurso de apelación impetrado dentro del trámite contravencional 49970818 surtido en contra de Jose Walter Nivia Villamil se presentó y sustentó de manera extemporánea, motivo por el cual el fallador de segunda instancia no se pronunciará de fondo respecto de los argumentos expuestos en el memorial allegado en el mes de noviembre. Veamos:

El fallo de primera instancia data del 19 de agosto de 2025, fue proferido en audiencia pública y notificado en estrados tal y como se plasmó en la mentada decisión¹ atendiendo a la expresa disposición legal dispuesta en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002. Además, en la misma decisión se mencionó que no se había interpuesto ningún recurso en contra de la decisión, por lo cual el fallo quedaba en firme y debidamente ejecutoriado.

En este estado del pronunciamiento es importante comprender que las decisiones adoptadas dentro del trámite contravencional de tránsito dispuesto por la Ley 769 de 2002 se adoptan en el marco de una audiencia pública dentro de la cual se surten todas las etapas, incluso la interposición de recursos.

Para el caso concreto tenemos entonces que el fallo fue proferido en el mes de agosto de 2025, fecha en la cual fue notificado al señor Nivia Villamil conforme a lo dispuesto en la norma. Sin embargo, el infractor, bajo la errada convicción de encontrarse en término, para recurrir la decisión, presentó un derecho de petición encaminado a solicitar la reconsideración de la reincidencia con ocasión a la cual le fue suspendida la licencia de tránsito.

Aunque el fallador de primera instancia optó por tener el escrito como un recurso y gestionarlo como tal, en el sentir de la suscrita Directora dicho documento dista de ser una manifestación de inconformismo respecto de un acto procesal además de rebasar los términos procesales previstos en el procedimiento para presentar memoriales que pudieran entenderse como un recurso en contra de la decisión de la primera instancia.

Aunado a ello, los motivos que haya tenido el *a-quo* para pronunciarse respecto de la comunicación y desatarla como un recurso de reposición no resultan vinculantes para este Despacho al tratarse de otra instancia que, en el ejercicio de sus atribuciones legales valora tanto la actuación como el escrito que ha permitido al expediente llegar hasta este estadio procesal.

Por lo tanto, el hecho que el fallador de primera instancia haya proferido un pronunciamiento de cara a los argumentos exhibidos el 9 y 11 de noviembre de 2025 no derivan en la obligación de la suscrita para pronunciarse de fondo respecto de los mismos cuando a todas luces resulta evidente que el inconformismo manifestado es extemporáneo.

¹ Artículo 67 Ley 1437 de 2011

Así las cosas, este Despacho rechazará de plano el recurso de apelación suscrito por José Walter Nivia y así lo expondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, la Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte de la Secretaria de Movilidad del municipio de Chía,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el fallo de primera instancia-Resolución N° 2945 del 19 de agosto de 2025 mediante la cual se declaró contraventor al señor José Walter Nivia por infringir la norma de tránsito establecida en el artículo 131 literal C38 de la Ley 769 de 2002 y en consecuencia, mantener las sanciones impuestas.

SEGUNDO: Notificar el señor José Walter Nivia en la forma establecida en los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Procédase de conformidad.

TERCERO: Remitir el expediente a la primera instancia para los fines pertinentes.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no proceden recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA MARIA ROBAYO ACERO
Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Secretaria de Movilidad

Proyectó: Liliana Andrea Castañeda Ducón – Profesional Universitario

DSMGT-155-2026**NOTIFICACION POR AVISO**

La secretaria de Movilidad de Chía, en atención a lo mentado en ley 769 de 2002, Artículos 3, 7, 134, 161 y 162, y en aplicación a lo establecido en Ley 1437 de 2011, artículo 69, procede a realizar la notificación por aviso del siguiente acto administrativo

EXPEDIENTE – ORDEN DE COMPARENDO	2517500000049971992 del 15 de julio de 2025
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 5511-- del 24 AGO 2026 Por el cual se rechaza un recurso de apelación dentro del expediente administrativo No. 2517500000049971992
NOMBRE DEL NOTIFICADO	JOSE WALTER NIVIA VILLAMIL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.128.838
FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL O ELECTRONICA	24 AGO 2026
FECHA DE FIJACION DEL AVISO	01 SEP 2026
FECHA DE DESFIJACION DEL AVISO	07 SEP 2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Secretaria de Movilidad de Chía - Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal estipulada en ley 1437 de 2011, Artículo 67 y siguientes, previa citación remitida en fecha **24 AGO 2026** al correo electrónico walternivia1965@gmail.com aportado en el expediente, por lo cual, el despacho de la Secretaria de Movilidad - Dirección de Servicios de movilidad y Gestión del Transporte, procede conforme a lo estipulado en ley 1437, artículo 69, a publicar en la página web de la Alcaldía de Chía el presente aviso, advirtiendo que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación.

Es **5511--** de anotar que, contra el acto administrativo, Resolución N° **5511--** del **24 AGO 2026**, el cual se adjunta copia para su conocimiento y demás fines pertinentes, NO proceden recursos de acuerdo a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, Artículo 87, Numeral 2.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA ROBAYO ACERO
DIRECTORA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Secretaría De Movilidad De Chía

Elaboró: Liliana Andrea Castañeda Ducón - Profesional Universitario